2001-08-27.- Ley N° 27510: Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. ***(2001-08-28)*** **Incluye modificación según Ley N° 28213, publicada el 2004-04-28**

LEY N° 27510

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1°.- Objeto

Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya.

Artículo 2°.- Recursos

EL FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el artículo 1° de esta Ley. El cobro del aporte se incorporará a la facturación del usuario. Dicho recargo se establecerá en función a un porcentaje que será determinado por el Organismo Supervisor de Inversión en Energía -OSINERG- en función a la proyección de ventas del periodo siguiente.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

EL FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1° de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kwh/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios	Reducción Tarifaria para consumos menores a 30 kwh/mes	Factor mensual del descuento (S/.) para consumos de 31 a 100 kwh/mes
Sistemas Interconectados	25 % del cargo de energía	7.5 kwh/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	50% del cargo de energía	15 kwh/mes por cargo de energía

Artículo 4°.- Administración

OSINERG queda encargada de administrar el FOSE, para cuyo fin efectuará el cálculo de las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, aprobará los

procedimientos de transferencia del FOSE, así como los sistemas de información, precisará sus alcances y establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento del mencionado procedimiento. Las empresas de electricidad presentarán a OSINERG una liquidación mensual detallada de la compensación tarifaria y del recargo en la facturación antes indicados.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente norma tendrá un período de vigencia de 30 meses y entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2001.

Nota: El artículo único de la Ley N° 28213 publicada el 2004-04-28 dispone los siguiente:
"**Artículo único .- Objeto de la Ley**
Prorrógase la vigencia de la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, FOSE, hasta el 31 de diciembre del año 2006."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la república

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas